

EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
NO. 2021 – 521 -00

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de remantes ni del crédito para otros procesos. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.



CLAUDIA STELLA MANTILLA OVIEDO  
ESCRIBIENTE

### JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito anterior, presentan las partes Acuerdo de Pago y solicitud de terminación de las diligencias por pago total elevada por las partes, así como la solicitud de entrega de títulos y/o depósitos judiciales consultados y consignados a favor del proceso.

El Acuerdo mediante el cual los extremos en litigio acuerdan finalizar la presente contienda y para el efecto el accionado se compromete a transar la obligación en la suma de CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$109.111.494,00) de común acuerdo, el cual incluye capital e intereses los cuales fueron una parte condonados y gastos judiciales.

Consultados los depósitos consignados en el referido asunto se observa que actualmente, reposan títulos que ascienden a la suma de \$208.251.822,00; Igualmente, que para realizar el pago de dicho valor, esto es, la suma de \$109.111.494, 00; sean entregados los títulos judiciales consignados en este despacho judicial al demandante COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. Y/o CORBETA y/o ALKOSTO S.A. NIT: 890.900.943-1.

Adicionalmente, las partes solicitan al despacho, que los títulos judiciales que excedan del valor antes mencionado, sean entregados a favor de la demandada LUZ MARINA CUADROS PACHECO CC No.63.293.978,00 Y REPRESENTACIONES GANADERAS LIMITADA REPREGAN LTDA Nit:804.012.595-9.

Ahora, en el entendido que el monto total en títulos asciende a la suma \$208.251.822, 00 así:



No. TITULO	VALOR
460010001652667	\$ 11.599.075,56
460010001653228	\$ 18.673.413,31
460010001653829	\$ 1.839.604,54
460010001653834	\$ 105.622,48
460010001654032	\$ 23.248.766,89
460010001654242	\$ 23.927.827,65
460010001654253	\$ 1.119.707,14
460010001654824	\$ 3.274.547,78
460010001655414	\$ 124.463.256,65
	\$ 208.251.822,00

Deberá efectuarse el pago al demandante con los títulos No. 460010001652667, 460010001653228, 460010001653829, 460010001653834, 460010001654032, 460010001654242, 460010001654253, 460010001654824 y fraccionando el título 460010001655414 en dos partes: **(i)** por la suma de \$25.322.928,65 dispuestos para completar el monto a entregar a favor del extremo accionante y, el saldo restante **(ii)** \$99.140.328,00 que deberán ser retornados a las demandadas.

Aunado a lo anterior, este despacho procederá a aceptar la voluntad de las partes, a efecto que se dé por finalizado el proceso, por encontrarse el Acuerdo de pago ajustado a derecho, celebrado por todas las partes y versar sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

No se decretará condena en costas en atención al inciso 4° del artículo 312 del CGP.

Como consecuencia de lo anterior se levantarán las medidas cautelares decretadas, librándose los oficios de rigor

Por lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, adelantado por COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. Y/O CORBETA Y/O ALKOSTO S.A mediante representante legal Y en contra de REPRESENTACIONES GANADERAS LIMITADA “REPREGAN LTDA” y la señora LUZ MARINA CUADROS PACHECO.



SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente. LIBRAR los oficios que sean necesarios para tal fin a través de la secretaria, PREVIA verificación del pago de los derechos de registro que tal acto comporte; los que deberán ser sufragados por el demandado interesado.

TERCERO: HAGASE entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del despacho en el Banco Agrario y a favor del demandante hasta la suma de CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$109.111.494=) y por hacer parte del pago.

CUARTO: ORDENAR el pago hacia el extremo accionante con el total obrante en el título 460010001655414 y fraccionando en dos partes así: **(i)** por la suma de por la suma de \$25.322.928,65 dispuestos para completar el monto a entregar a favor del extremo accionante y, el saldo restante **(ii)** \$99.140.328,00 que deberán ser retornados a las demandadas. Procédase por secretaria.

QUINTO: REQUIÉRASE al apoderado del extremo activo para que dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia se sirva de aportar el título valor base de recaudo a la ventanilla de este despacho o en su defecto, allegue de forma electrónica las constancias de entrega física del título valor con constancia de cancelado al extremo pasivo de esta Litis

SEXTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente.

SEPTIMO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 201 QUE SE FIJO EL DIA: 13 de DICIEMBRE de 2021.

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO  
SECRETARIA